



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2010
Español
Original: español/inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 99 e) del programa provisional*

Desarme general y completo

Misiles

Informe del Secretario General

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	3
México	3
Qatar	3
Serbia	4

* A/65/150.



I. Introducción

1. En cumplimiento de la resolución 55/33 A de la Asamblea General, entre julio de 2001 y julio de 2002 estuvo en funcionamiento el primer Grupo de Expertos Gubernamentales establecido para asistir al Secretario General en la preparación de un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos. En sus resoluciones 57/71 y 58/37, la Asamblea General acogió con beneplácito ese primer informe¹, titulado “Misiles”. De conformidad con la resolución 58/37 de la Asamblea, en 2004 se estableció el segundo Grupo de Expertos Gubernamentales para ayudar al Secretario General a continuar examinando la cuestión de los misiles en todos sus aspectos. En ese momento, sin embargo, dada la complejidad de las cuestiones que había que examinar, no se llegó a ningún consenso respecto de la preparación de un informe final.

2. En cumplimiento de la resolución 59/67 de la Asamblea General, el Secretario General, con el apoyo del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, preparó un informe a fin de contribuir al empeño de las Naciones Unidas en abordar la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, determinando las esferas en las que se podía llegar a un consenso. En su resolución 61/59, la Asamblea tomó nota del informe del Secretario General².

3. También en cumplimiento de la resolución 59/67 de la Asamblea General, el Secretario General estableció un tercer Grupo de Expertos Gubernamentales para seguir examinando la cuestión de los misiles en todos sus aspectos, en particular mediante la determinación de las esferas en las que se podía llegar a un consenso.

4. El Grupo celebró un período de sesiones en 2007, del 4 al 8 de junio, y dos períodos de sesiones en 2008, del 25 al 29 de febrero y del 2 al 6 de junio, en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. El Grupo realizó un intercambio de ideas integral y exhaustivo sobre todos los aspectos de la cuestión de los misiles, y acordó el informe final por consenso. En su resolución 63/55 titulada “Misiles”, la Asamblea General acogió con beneplácito el informe del Secretario General³.

5. En su resolución 63/55, la Asamblea General también solicitó al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros acerca del informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y que se las presentara en su sexagésimo quinto período de sesiones. En una nota verbal de fecha 26 de febrero de 2010, se invitó a los Estados Miembros a presentar sus opiniones sobre el informe. Al 28 de junio de 2010, se habían recibido respuestas de México, Qatar y Serbia, que se reproducen en la sección II del presente informe. Cualesquiera otras respuestas que se reciban se incluirán en adiciones del presente informe.

¹ A/57/229.

² A/61/168.

³ A/63/176.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

México

[Original: español]

[20 de mayo de 2010]

De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2 de la resolución 63/55 titulada “Misiles”, adoptada el 2 de diciembre de 2008 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a continuación se presenta la opinión de México acerca del informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos:

a) El informe es una iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas, que proporciona elementos de juicio necesarios a los actores internacionales, para alcanzar consensos que permitan establecer transferencias y empleo de los misiles de todo tipo;

b) En este sentido, el Estado Mexicano ha mostrado su compromiso para promover la paz y seguridad internacional al apoyar las medidas implementadas por las Naciones Unidas para fortalecer el control del armamento convencional y evitar la proliferación de armas de destrucción en masa;

c) México refrenda su postura como promotor de la política de no proliferación de armas de destrucción en masa y su postura sobre la restricción y prohibición del uso de misiles; sin embargo, es necesario enfatizar que la regulación del armamento no debe restringir el empleo de armas convencionales, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que señala el derecho inmanente de legítima defensa de los Estados;

d) Asimismo, se informa que las fuerzas armadas mexicanas no producen, emplean o transfieren ningún tipo de misil, ni se tienen considerados proyectos para desarrollar o adquirir sistemas relacionados con esta clase de armamento.

Qatar

[Original: inglés]

[22 de marzo de 2010]

Debido a la índole compleja y delicada del tema de los misiles, somos de la opinión de que, si bien el Estado de Qatar no produce, posee ni almacena este tipo de armas, esta es una cuestión de desarme multifacética que, insistimos, debe abordarse de conformidad con los principios del derecho internacional, en el marco del sistema de las Naciones Unidas y de manera integral y equilibrada, sin discriminación entre los Estados. Por tanto, apoyamos una prohibición de la proliferación de los misiles mediante un tratado general vinculante que incluya mecanismos de vigilancia dentro de las instituciones y los organismos de las Naciones Unidas. También afirmamos nuestra posición de que debería imponerse una prohibición a los ensayos de lanzamiento de misiles y al desarrollo, la producción y la comercialización de misiles balísticos intercontinentales y misiles de mediano alcance. Es necesario progresar hacia la aprobación del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos que tienen la capacidad de transportar armas de destrucción en masa. La aprobación de un tratado de este tipo no puede lograrse sin la participación de todos los Estados Miembros de

las Naciones Unidas y todas las partes en los instrumentos bilaterales y multilaterales ni sin su experiencia, que ha contribuido de una manera u otra a la prohibición de la proliferación de los misiles. Ello ayudaría a elaborar una estrategia encaminada al logro de la estabilidad y al fomento de la paz y la seguridad mundiales, especialmente teniendo en cuenta que estas medidas no son incompatibles con la cooperación internacional destinada a promover la exploración del espacio ultraterrestre y su uso para fines pacíficos.

Serbia

[Original: inglés]

[19 de mayo de 2010]

Serbia es parte signataria de una serie de instrumentos internacionales en la esfera del desarme y la no proliferación, a saber, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Serbia no es parte signataria de ningún régimen de control de las exportaciones, como el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia o el Acuerdo de Wassenaar (están en curso las negociaciones de adhesión). Sin embargo, Serbia ha establecido un régimen eficaz de control del comercio exterior de las armas, el equipamiento militar y los productos de doble uso. Ha regulado por ley el comercio de bienes y servicios, la intermediación comercial y la transferencia de tecnologías. El control nacional de la lista de armas, el equipamiento militar y los productos de doble uso se basa en la lista común de equipo militar y la lista de productos y tecnologías de doble uso de la Unión Europea.

Serbia presenta a las Naciones Unidas y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) informes anuales periódicos que, entre otras cosas, contienen información sobre los sistemas de misiles portátiles ligeros.

Como parte signataria del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos, Serbia está obligada a presentar declaraciones anuales para los años precedentes. El país no posee tecnologías para la producción de misiles balísticos de largo alcance y no forma parte, ni bilateral ni multilateralmente, de ningún programa balístico, por lo que la aplicación de este Código de Conducta no tiene efectos sobre ningún programa presente o futuro de investigación, desarrollo y producción de armas y equipamiento militar.

Resuelta a mantener su seguridad nacional sin dejar de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y las convenciones y tratados internacionales pertinentes, Serbia ha aplicado en forma sistemática las normas pertinentes en el ámbito de la no proliferación de las armas de destrucción en masa. El sistema nacional de control de las exportaciones de armas, equipamiento militar y productos de doble uso, regulado por la ley de conformidad con los reglamentos pertinentes de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), es un instrumento necesario para fortalecer la vigilancia y evitar la

proliferación de las armas de destrucción en masa, así como para impedir que cualquier usuario no autorizado logre adquirir productos o tecnologías de exportación. Tras su aprobación en abril de 2008, el Gobierno de la República de Serbia puso en marcha un mecanismo de negociación para que Serbia pudiese adherirse a los regímenes internacionales de control de las exportaciones de armas y productos de doble uso (el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Australia, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles). Impulsada por su objetivo estratégico de convertirse en miembro de la Unión Europea, Serbia ha optado, sobre la base de un amplio consenso de las instituciones y los organismos gubernamentales competentes, por adherirse a las instituciones internacionales pertinentes de control de las exportaciones de armas.
